Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MENSAJE Nº 4638

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 DIC 2017

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 DIC 2017
Recibido ..... Hs.
Exp. Nº 33954 ..... P.E.

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba, *ad referéndum* de esa H. Legislatura, el CONVENIO celebrado entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y EL COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -1ª Circunscripción-, en fecha 11 de julio de 2017, en la ciudad de Santa Fe (Dpto. La Capital).

Que el convenio de referencia se enmarca en el Decreto Nº 1595/13, por el cual se crean los Centros Territoriales de Denuncias (C.T.D.), facultando asimismo dicha norma al Ministerio de Seguridad de la Provincia a suscribir convenios de colaboración y asistencia con Colegios Profesionales, entre otras entidades, conformando un equipo de trabajo integrado por personal administrativo y/o profesional, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias, como instancia primaria de vinculación del Estado con la comunidad en materia de seguridad y justicia.

Este Poder Ejecutivo aprobó la gestión, *ad referéndum* de esas H.H.C.C. Legislativas, por Decreto Nº 2478 de fecha 18 de agosto de 2017.

Se adjunta el expediente Nº 00201-0183588-2, del Sistema de Información de Expedientes (SIE).

Dios guarde a V.H.

MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO
MINISTRO DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
04 DIC 2017
Recibido 9:00 Hs.
Exp. N° 33954 P.E.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°: Apruébase el CONVENIO celebrado el día 11 de julio de 2017, en la ciudad de Santa Fe (Dpto. La Capital), entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE -1ª Circunscripción- , registrado en fecha 31 de julio de 2017, bajo el N° 7846, al Folio 130, del Tomo XIV, en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales (Decreto N° 1767/84), por el cual las partes acuerdan conformar un equipo de trabajo integrado por personal administrativo y/o profesional, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias en los Centros Territoriales de Denuncias (C.T.D.), como instancia primaria de vinculación del Estado con la comunidad en materia de seguridad y justicia; cuya copia se agrega y forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO
MINISTRO DE SEGURIDAD

PODER EJECUTIVO REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA FE

Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 7846
Registrado en Fecha 31/07/2017
al Folio 130 Tomo XIV
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - 1ª CIRCUNSCRIPCION

En la ciudad de Santa Fe, a los 11 días del mes de julio de 2017, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO, con domicilio legal en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, en adelante llamado "Ministerio", por una parte y el Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe - 1ª Circunscripción, representado en este acto por los Dres. CARLOS DANIEL ALICO y JULIO CÉSAR BEDINI, como Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva, con domicilio en calle 9 de Julio 2464 de la ciudad de Santa Fe, en adelante llamado el "Colegio", por la otra, y dado:

Que por Decreto N° 1595/13 se han creado los Centros Territoriales de Denuncias (CTD) cuyo objetivo general es contribuir al abordaje oportuno de denuncias por hechos ilícitos y/o contravenciones y/u otros trámites y certificaciones –según determine el Ministerio de Seguridad- a partir de un espacio de atención, orientación y recepción de denuncias accesible, transparente y próximo.

Que la norma citada faculta al Ministerio de Seguridad a suscribir convenios con Colegios Profesionales, entre otras entidades, a los fines del funcionamiento del sistema de recepción de denuncias.

Que a tales efectos resulta necesario formalizar el presente Convenio de Cooperación entre el "Ministerio" y el "Colegio", que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°: A los fines de conformar un equipo de trabajo integrado por el personal administrativo y/o profesional dispuesto por el "Ministerio" y Médicos, el "Colegio" preseleccionará y contratará profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:
Requisitos excluyentes:

- Médico/a, con 5 años como máximo de matriculación a la fecha de la preselección.
- Edad entre 24 y 35 años.

Requisitos preferentes:

- Residencia en la ciudad o localidad donde tenga asiento el CTD para el cual desempeñará funciones.

Competencias técnicas:

- Competencias técnicas generales inherentes a su formación profesional.
- Conocimientos de gestión administrativa básica.
- Comprensión del entorno institucional bajo su jurisdicción.

Competencias Actitudinales:

- Integridad, honestidad y ética.
- Empatía.

COLEGIO DE MÉDICOS 1ra. CIRCUNSCRIPCIÓN LEY N° 3950 PROVINCIA DE SANTA FE

///

Dr. JULIO CESAR BEDINI
SECRETARIO

Dr. CARLOS DANIEL ALICO
PRESIDENTE

Lic. Maximiliano Pullaro
Ministro de Seguridad

///

- Proactividad.
- Capacidad de resolución rápida de conflictos y situaciones problemáticas.
- Escucha activa.
- Capacidad para trabajar en equipo.

Dicho equipo realizará las siguientes tareas:

- Atender y realizar una contención primaria de los ciudadanos que se acerquen a los CTD.
- **Efectuar una revisación exterior a las potenciales víctimas de agresión física de cualquier orden y extender la certificación respectiva. Queda aclarado que no se analizarán posibles daños interiores por cuanto para ello se requiere exámenes complementarios.**
- Registrar tipificando los tipos de consulta recibidas.
- Activar, coordinar y gestionar en tiempo y forma los mecanismos, protocolos y procedimientos que corresponda a partir de la revisación efectuada.
- Cumplir con las políticas, normas, procedimientos y estándares fijados por el responsable del CTD.
- Generar un registro interno de organismos públicos y privados que facilite la orientación y derivación inteligente de los ciudadanos que concurren a los CTD.
- Realizar informes mensuales de las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 2°: El "Colegio" realizará la preselección indicada y remitirá al "Ministerio" el listado y los antecedentes de los postulantes. El "Ministerio" verificará el cumplimiento de los requisitos preestablecidos y realizará entrevistas personales a los efectos de definir conjuntamente con el "Colegio", un orden de mérito. Los profesionales se incorporarán al trabajo a medida que el "Ministerio" determine la necesidad de sus servicios, respetándose el orden de mérito establecido.

ARTÍCULO 3°: Los profesionales seleccionados desarrollarán sus tareas en los días y horarios que establezca el "Ministerio", dentro de los días y horario de atención al público de los CTD. La duración de los contratos será de 12 meses, improrrogables. En caso que la labor desarrollada por el profesional no fuere satisfactoria para el "Ministerio", éste lo comunicará al "Colegio" a fin de que el último convoque al profesional siguiente en el orden de mérito para que desarrolle las tareas correspondientes hasta completar el tiempo restante de vinculación. El lugar de trabajo será las oficinas que se establezcan como sedes de los CTD, dentro del ámbito de jurisdicción del "Colegio".
Se deja establecido que los profesionales médicos constatarán las lesiones leves y graves, no así las gravísimas ni las relacionadas con delitos sexuales. En estos últimos supuestos la presunta víctima será remitida responsablemente a los organismos correspondientes para tal fin.

ARTÍCULO 4°: El "Ministerio" y el "Colegio" llevarán a cabo la capacitación pertinente a los fines de las tareas indicadas en el artículo 1°, la que será obligatoria de realizar por parte de los profesionales seleccionados, a medida que sean convocados por aquél.

///

Dr. JULIO CESAR DEDIR
SECRETARIO

Dr. CARLOS DANIEL ALICO
PRESIDENTE

COLEGIO DE MEDICOS
1ra. CIRCUNSCRIPCIÓN
LEY Nº 3950
PROVINCIA DE SANTA FE

Lic. Maximiliano Pullaro
Ministro de Seguridad

///

ARTÍCULO 5º: Los profesionales estarán bajo la supervisión del responsable del CTD designado por el "Ministerio", quien tendrá la responsabilidad de impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo del trabajo; establecer criterios y metodología de trabajo; supervisar el trabajo realizado y asesorar a los integrantes del grupo cuando corresponda. El Colegio de Médicos, podrá designar un coordinador para coadyuvar con el responsable del CTD cumplimiento de los objetivos enumerados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º: Como contraprestación por el presente convenio de cooperación, el "Ministerio" abonará al "Colegio", la suma de pesos $11.232 (once mil doscientos treinta y dos) mensuales por cada profesional contratado, y de pesos $16.900 (dieciséis mil novecientos) para el coordinador que éste designe. La vigencia de estos montos alcanzará los primeros doce meses de vigencia del presente Convenio, pudiendo el "Ministerio" a pedido del "Colegio" considerar la posibilidad de un ajuste de los mismos para los segundos doce meses.

ARTÍCULO 7º: El importe establecido en el artículo precedente se abonará a mes vencido, contado desde la fecha de inicio de la prestación de servicio de cada profesional.

ARTÍCULO 8º: Este convenio tendrá un plazo de vigencia de 2 (dos) años y será renovable por períodos iguales, con la adecuación que corresponda del monto indicado en el artículo 6º, salvo notificación en contrario de alguna de las partes recibida por la destinataria en forma fehaciente con una antelación no menor de 30 (treinta) días a la fecha el vencimiento. La resolución del presente podrá disponerse sin expresión de causa y no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. En caso de existir prestaciones en curso de ejecución al momento de optar alguna de las partes por la resolución del acuerdo, las mismas proseguirán hasta su conclusión en el modo y plazos estipulados.

ARTÍCULO 9º: Las partes podrán resolver el presente convenio en caso de incumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas en el mismo, debiendo cursar una notificación fehaciente con una antelación mínima de 15 (quince) días.

ARTÍCULO 10º: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como domicilio los mencionados en el encabezado del mismo, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe con exclusión de todo otro fuero, incluido el Federal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

COLEGIO DE MEDICOS 7ra. CIRCUNSCRIPCIÓN LEY Nº 3950 PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JULIO CESAR BEDINI
SECRETARIO

Dr. CARLOS DANIEL ALICO
PRESIDENTE

Lic. Maximiliano Pullaro
Ministro de Seguridad

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO REPÚBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA FE

ES COPIA

Dra. ANDREA ALEJANDRA PENNO
DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA A/C
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado